

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 258993103001-2019-00111-00**

Con fundamento en lo normado por el art. 93 del C.G.P., admítase la reforma de la demanda presentada dentro de la oportunidad legal (fls- 35 a 38).

De la misma córrase traslado al extremo pasivo por el mismo término señalado en el auto admisorio.

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar la intervención de la señora MARÍA OLIVA LOZANO DE RAMÍREZ, como tercero en esta causa.

Se reconoce a la abogada GRACIELA DEL R. GONZÁLEZ AGUILAR como apoderada judicial de la tercera interviniente, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ**  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO   |
| S E C R E T A R Í A  |
| Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u> .   |
| El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. |
| JOSÉ ROBERTO CAMPOS  |
| SECRETARIO   |